

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: NELLY CONCEPCIÓN
BARRAGÁN FUENTES
EXPEDIENTE: INE/R.I./14/2018**

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019. -----

Visto el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el Órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Nelly Concepción Barragán Fuentes, en contra de la resolución del 12 de octubre de 2018, emitida en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017, el cual derivó de los siguientes antecedentes:

- a) El 05 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de Administración tuvo de conocimiento el oficio INE-JAL-JLE-VS-0744-2017, por el que la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, denunció conductas irregulares imputables a Nelly Concepción Barragán Fuentes, quien se desempeñaba como Verificadora de Campo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en dicho Estado.
- b) El 20 de diciembre de 2017, la autoridad instructora notificó personalmente a la recurrente el auto del 06 de noviembre de 2017, por el que se dio inicio del procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017, para que en el plazo conducente se manifestara respecto a los hechos que le fueron atribuidos y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

- c) El 5 de enero de 2018, la hoy recurrente dio contestación a los hechos que le fueron atribuidos y ofreció las pruebas que estimó conducentes.
- d) Por auto del 1 de febrero de 2018, la entonces autoridad instructora determinó el cierre de instrucción y turnó los autos para que se dictara la resolución correspondiente.
- e) Mediante resolución del 12 de octubre del 2018, el Secretario Ejecutivo determinó imponer la medida disciplinaria consistente en la suspensión de 10 días naturales sin goce de sueldo. Resolución que le fue notificada personalmente el 17 de octubre de 2018.
- f) Por escrito presentado el 24 de octubre de 2018, Nelly Concepción Barragán Fuentes, interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución del 12 de octubre de 2018, dictada en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017, tramitándose bajo el número de expediente al rubro citado.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de inconformidad de la recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./14/2018**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por **Nelly Concepción Barragán Fuentes**.

CUARTO. Toda vez que la recurrente no ofreció pruebas, no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se ordena el **cierre de instrucción. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**